



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2021, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución de 13 de junio de 2016, de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, por la que se aprueba el régimen de ayudas para la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local (LEADER) en Castilla y León en el período 2014-2020.

Con fecha 21 de junio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la *Resolución de 13 de junio de 2016, de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria por el que se aprueba el régimen de ayudas para la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local (LEADER) en Castilla y León en el período 2014-2020.*

En ella se establecen las actividades y proyectos subvencionables; régimen de compatibilidades; intensidad de las ayudas, etc., y se precisa un calendario de ejecución con determinados plazos a los que debe atenderse la tramitación de los expedientes de ayuda.

En el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 28/12/2020 se ha publicado el Reglamento (UE) 2020/2220, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

En el artículo 1 del mencionado Reglamento se contempla: «*Para los programas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, establecido en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022.*».

Con fecha 5 de mayo de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León la ORDEN AGR/507/2021, de 27 de abril de 2021, por la que se modifica la ORDEN AYG/177/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen criterios comunes para la asignación de fondos públicos destinados a las Estrategias de Desarrollo Local en el marco de la metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y se regulan criterios de selección de proyectos, en la cual se contempla la posibilidad de asignaciones adicionales de fondos a los Grupos de Acción Local y se

adaptan los calendarios de ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local a los nuevos plazos establecidos en el mencionado Reglamento 2020/2220.

Teniendo en cuenta lo mencionado en los apartados anteriores, así como otras modificaciones de menor índole derivadas de la aprobación de las diferentes versiones del PDR 2014-2020 de Castilla y León, resulta necesario proceder a la actualización y adaptación de los contenidos del Régimen de Ayudas para la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local (LEADER) en Castilla y León en el período 2014-2020, aprobado por Resolución de 13 junio de 2016, de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente resolución, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.2.c) del Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural,

RESUELVO

Aprobar la modificación del régimen de ayudas para la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local (LEADER) en Castilla y León en el período 2014-2020, cuyo texto modificado se acompaña como Anexo.

Valladolid, 30 de julio de 2021.

*La Directora General
de Desarrollo Rural,*
Fdo.: MARÍA GONZÁLEZ CORRAL

ÍNDICE**ÍNDICE**

- 1.– SUBMEDIDA 19.2: ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL.
 - 1.1.– ACCIONES DE LA SUBMEDIDA 19.2.
 - 1.2.– CONVOCATORIA. SUBMEDIDA 19.2.
 - 1.3.– PROYECTOS DE CARÁCTER PRODUCTIVO.
 - 1.3.1.– BENEFICIARIOS PROYECTOS PRODUCTIVOS. REQUISITOS
 - 1.3.2.– PROYECTOS PRODUCTIVOS AUXILIABLES. TIPOLOGIA
 - 1.3.3.–INVERSIONES Y GASTOS AUXILIABLES.PROYECTOS PRODUCTIVOS
 - 1.3.4.– INTENSIDAD DE LA AYUDA. PROYECTOS PRODUCTIVOS
 - 1.3.5.– CUANTÍA MAXIMA DE LA AYUDA PROYECTOS PRODUCTIVOS
 - 1.4.– PROYECTOS NO PRODUCTIVOS
 - 1.4.1.– BENEFICIARIOS PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.REQUISITOS
 - 1.4.2.– PROYECTOS NO PRODUCTIVOS AUXILIABLES
 - 1.4.3.– INVERSIONES Y GASTOS AUXILIABLES.PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.
 - 1.4.4.– INTENSIDAD DE LA AYUDA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS
 - 1.4.5.– CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS
 - 1.5.– AYUDAS A LA FORMACIÓN
 - 1.5.1.– BENEFICIARIOS AYUDAS A LA FORMACION.REQUISITOS
 - 1.5.2.– PROYECTOS AUXILIABLES. FORMACION
 - 1.5.3.– GASTOS ELEGIBLES
 - 1.5.4.– INTENSIDAD DE LA AYUDA
- 2.– SUBMEDIDA 19.3: PROYECTOS DE COOPERACIÓN.
 - 2.1.– PRINCIPIOS GENERALES
 - 2.2.– GRUPO DE ACCIÓN LOCAL COORDINADOR.
 - 2.3.– INVERSIONES Y GASTOS ELEGIBLES.
 - 2.4.– ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS.

- 2.5.– FINANCIACIÓN DEL PROYECTO
- 2.6.– APROBACION DE LOS PROYECTOS
- 3.– SUBMEDIDA 19.4. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN
- 3.1.– ACCIONES DE LA SUBMEDIDA 19.4.
- 3.2.– GASTOS ELEGIBLES.
- 3.3.– INTENSIDAD DE LA AYUDA. SUBMEDIDA 19.4
- 3.4.– CUANTIA MAXIMA. SUBMEDIDA 19.4
- 4.– FECHAS Y PLAZOS.
- 4.1.– SUBMEDIDA 19.2
- 4.2.– SUBMEDIDAS 19.3 Y 19.4
- 5.– COMPATIBILIDAD LEADER CON OTRAS AYUDAS
- 6.– RESTRICCIONES Y LIMITACIONES.
- 6.1.– LIMITACIONES GENERALES.
- 6.1.1.– LIMITACIONES RELATIVAS A PUBLICACIONES Y EVENTOS.
- 6.1.2.– LIMITACIONES A LA COMPRA DE TERRENOS E INMUEBLES
- 6.2.– LIMITACIONES ESPECÍFICAS SUBMEDIDAS 19.2 y 19.3.
- 7.– SELECCION DE LOS PROYECTOS, TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS, JUSTIFICACION DE LAS INVERSIONES Y GASTOS, RECURSOS Y PAGOS INDEBIDOS
- 7.1.– SELECCIÓN DE PROYECTOS
- 7.2.– TRAMITACIÓN DE PROYECTOS
- 7.3.– JUSTIFICACION DE LAS INVERSIONES Y GASTOS
- 7.4.– RÉGIMEN DE RECURSOS FRENTE A LOS ACUERDOS DEL ÓRGANO DE DECISIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL.
- 7.5.– RÉGIMEN DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS
- 8.– CLÁUSULA DE «MINIMIS»
- 9.– PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS
- 10.– INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA AYUDA FEADER.

En este régimen de ayudas se regulan las actuaciones contempladas en los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y en los artículos 42 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

El presente régimen de ayudas se aplicará a la gestión de los fondos asignados a los Grupos de Acción Local (en adelante GAL), seleccionados por la Orden AYG/287/2016, de 11 de abril, para la aplicación de sus Estrategias de Desarrollo Local en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR).

1.- SUBMEDIDA 19.2: ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL.

Los proyectos a subvencionar en esta submedida se pueden clasificar:

– *En función de su naturaleza:*

- *Productivos:* Proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
- *No productivos:* Proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

– *En función del beneficiario:*

- *Promotores públicos:* Proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.
- *Promotores privados:* Proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

1.1. ACCIONES DE LA SUBMEDIDA 19.2.

Los proyectos a subvencionar dentro de esta submedida se incluirán en alguna de las siguientes acciones:

19.2.1.– Ayuda a la creación, ampliación, modernización y/o traslado de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), no incluidas en los apartados 2 y 3 siguientes, excluido el sector primario regulado en el artículo 17.1.a), 17.1.c), 17.1.d) y en el artículo 19.1 a) i) y 19.1 a) iii) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

En esta acción podrán incluirse operaciones llevadas a cabo por PYMES dentro del sector primario siempre que su objetivo final y prioritario no sea la producción agraria en sí misma y planteen actuaciones cuya finalidad principal tenga un carácter integrador y social (no la comercialización de los productos obtenidos), así como los que tengan como objetivo: Repoblaciones de animales, animales de compañía, producción de pieles, pelo y pluma y aquellos cuyo destino prioritario esté enfocado a actividades de educación, turismo, deporte, ocio y tiempo libre.

19.2.2.– Ayuda a la creación, ampliación, modernización y/o traslado de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) relacionadas con el turismo y fomento de actividades turísticas.

19.2.3.– Ayuda a la creación, ampliación, modernización y/o traslado de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) relacionadas con el aumento del valor añadido de los productos agrarios, agroalimentarios y forestales y fomento de los productos agrarios, agroalimentarios y forestales.

19.2.4.– Infraestructuras y servicios básicos para la población y la economía rural.

19.2.5.– Conservación, mejora, fomento y divulgación del patrimonio rural, englobando en el mismo el arquitectónico, medioambiental, cultural, etnográfico, etc.

19.2.6.– Formación, seminarios, etc.

1.2. CONVOCATORIA. SUBMEDIDA 19.2.

Los GAL publicarán la convocatoria de financiación para proyectos que promotores públicos o privados puedan presentar para el desarrollo de la Estrategia correspondiente, que deberá ser pública y efectuarse en los lugares que determine el procedimiento interno de gestión del GAL y, en todo caso, en su página web y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha convocatoria estará abierta durante todo el período de aplicación. Los GAL, cuando lo consideren necesario y en función de la tipología de los proyectos, podrán hacer públicas convocatorias concretas para los mismos. Las convocatorias estarán limitadas, en todo caso, a la financiación disponible en cada Estrategia de acuerdo con las asignaciones a que se hace referencia en el Orden AYG/177/ 2016, de 8 de marzo.

1.3. PROYECTOS DE CARÁCTER PRODUCTIVO.

1.3.1. BENEFICIARIOS PROYECTOS PRODUCTIVOS. REQUISITOS.

1.– Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de carácter productivo los siguientes promotores privados:

- a) Personas físicas que sean empresarios individuales o vayan a serlo a través del proyecto presentado. En este último caso, deberán acreditar su alta en el epígrafe correspondiente con anterioridad a la fecha establecida en el contrato para la finalización de las inversiones.
- b) Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales, Fundaciones y Asociaciones así como cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica. En el caso de

Fundaciones y Asociaciones, cuando el ámbito de actuación según sus Estatutos, sea superior al provincial, se deberá justificar adecuadamente su vinculación efectiva en el territorio de actuación del GAL. También podrán solicitarse ayudas por aquellas entidades que estén en fase de constitución, siempre y cuando adquieran la personalidad jurídica antes de la fecha de finalización de inversiones establecida en el contrato.

- c) Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- d) Se considerarán promotores privados las entidades de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

2.– Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las entidades públicas de carácter local, con ámbito territorial inferior al provincial.

3.– Sin perjuicio de las excepciones que se señalan en los apartados siguientes, los promotores de proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ejecutar el proyecto localizado en la zona de aplicación del programa comarcal.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) No haber iniciado las inversiones o gastos para los que se solicita la ayuda en el momento de presentar la solicitud, salvo en el caso de aquellos gastos para los que se pueda establecer alguna excepcionalidad.
- d) Comprometerse a mantener la inversión auxiliada y los puestos de trabajo creados, durante los tres o cinco años siguientes al pago final de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- e) Cumplir, en su caso, los requisitos exigibles a las PYMES en los términos previstos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresa (2003/361/CE). A estos efectos el promotor deberá autorizar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural el cruce de datos con la AEAT cuando se trate de personas físicas y, en el caso de personas jurídicas, cuando existan entre sus socios partícipes, personas físicas con más del 25 % de sus participaciones.

4.– Cuando se trate de entidades locales no serán de aplicación las letras b) y e) del apartado anterior.

1.3.2. PROYECTOS PRODUCTIVOS AUXILIABLES. TIPOLOGÍA.

Serán auxiliares los proyectos de naturaleza productiva que, dentro de las acciones de la submedida 19.2 descritas en el apartado 1.1 del presente régimen de ayudas, conlleven el desarrollo de una actividad económica.

A estos efectos, se considerarán:

- a) De creación, los que den origen a la iniciación de una actividad económica y generen puestos de trabajo.
- b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.
- c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental o la accesibilidad e incrementen o mantengan el nivel de empleo.
- d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora en la productividad y en los niveles de empleo.

Se entenderá por generación de empleo la creación de puestos de trabajo nuevos: fijos, eventuales, a tiempo parcial o completo, pero nuevos.

El incremento del nivel de empleo incluye tanto la generación de nuevos puestos de trabajo, como el aumento del número total de horas trabajadas, por ejemplo pasando de jornada parcial a jornada completa, de fijo discontinuo a fijo.

1.3.3. INVERSIONES Y GASTOS AUXILIABLES. PROYECTOS PRODUCTIVOS.

- a) Construcción, adquisición y/o acondicionamiento de bienes inmuebles.
- b) Adquisición de terrenos y acondicionamiento de los mismos.
- c) Maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario nuevos.
- d) Equipamiento relacionado con la actividad a desarrollar:
 - Equipos para procesos de informatización y comunicación.
 - Elementos de transporte interno, entendiendo como tales aquellos que no se desplacen de las instalaciones en las que presten sus servicios, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen y reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin.
 - Salvo en el caso de inversiones relativas a turismo activo y servicios sociales o asistenciales (en este último caso deberá tratarse de vehículos que incorporen algún tipo de adaptación especial, necesaria para la prestación del servicio

a que vayan a destinarse), no será financiable la adquisición de vehículos, aunque si podrá subvencionarse la adaptación y/o el carrozado específico de los mismos para su adaptación a las necesidades del proyecto, siempre y cuando dichas actuaciones acompañen a otro tipo de inversiones y sean complementarias de las mismas.

- e) Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución del proyecto, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% de la inversión total auxiliable.

1.3.4. INTENSIDAD DE LA AYUDA. PROYECTOS PRODUCTIVOS

En el caso de proyectos productivos, se respetará el límite máximo dispuesto en el mapa de ayudas regionales, según el cual, para Castilla y León la intensidad máxima de la ayuda para medianas y pequeñas empresas es del 20% y 30% respectivamente de Equivalente de Subvención Bruta (ESB), tal y como se define en las directrices de la Comisión sobre ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, salvo en el caso de la provincia de Soria en el que la intensidad máxima de la ayuda se establece en el 25% y 35% de Equivalente de Subvención Bruta (ESB) para medianas y pequeñas empresas, respectivamente.

No obstante lo dicho, en el caso de operaciones apoyadas por subvención y por el instrumento financiero en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, la ayuda pública total, no superará los siguientes límites:

- a. *para subvención*, los porcentajes de ayuda establecidos en el mapa de ayudas regionales.
- b. *para subvención más instrumento financiero*, los porcentajes de ayuda establecidos para el instrumento financiero en el marco de la medida de inversión de conformidad con el Anexo II del Reglamento 1305/2013.

En cada Estrategia de Desarrollo Local se establecerá la intensidad de la ayuda de cada proyecto subvencionable, respetando los importes máximos establecidos en el párrafo anterior. Esta intensidad de ayuda se definirá para cada Estrategia en base a criterios objetivos establecidos en el Procedimiento Interno de Gestión del GAL. Dichos criterios deberán tener una puntuación en base a 100 puntos y el porcentaje de ayuda deberá establecerse en base a la puntuación obtenida resultante de la aplicación de los mismos.

1.3.5. CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA PROYECTOS PRODUCTIVOS.

La ayuda total que podrá recibir un proyecto, con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 250.000 euros. No obstante, por parte del GAL se podrá establecer un límite inferior.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión, que incidan significativamente en el desarrollo integrado de la zona, el GAL podrá solicitar al Director General competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (en adelante Director General), el incremento del límite anterior para ese caso específico.

1.4. PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.

1.4.1. BENEFICIARIOS PROYECTOS NO PRODUCTIVOS. REQUISITOS.

1.– Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de carácter no productivo los siguientes promotores privados:

- a) Personas físicas.
- b) Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales, Fundaciones y Asociaciones así como cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica. En el caso de Fundaciones y Asociaciones, cuando el ámbito de actuación según sus Estatutos, sea superior al provincial, se deberá justificar adecuadamente su vinculación efectiva en el territorio de actuación del GAL. También podrán solicitarse ayudas por aquellas entidades que estén en fase de constitución, siempre y cuando adquieran la personalidad jurídica antes de la fecha de finalización de la inversión establecida en el contrato.
- c) Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- d) Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

2.– Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las entidades locales, con ámbito territorial inferior al provincial.

3.– Sin perjuicio de las excepciones que se señalan en los apartados siguientes, los titulares de proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ejecutar el proyecto localizado en la zona de aplicación del programa comarcal.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) No haber iniciado las inversiones o gastos para los que se solicita la ayuda en el momento de presentar la solicitud, salvo en el caso de aquellos gastos para los que se pueda establecer alguna excepcionalidad.
- d) En su caso, comprometerse a mantener la inversión auxiliada y los puestos de trabajo creados, durante los tres o cinco años siguientes al pago final de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

- e) Acometer actividades o inversiones que, aún teniendo carácter privado, sean de interés público o colectivo y no constituyan una actividad económica, por sí mismas o de forma coadyuvante.

4.– Cuando se trate de personas físicas y Entidades Públicas de carácter local no será de aplicación la letra b) del apartado anterior.

1.4.2. PROYECTOS NO PRODUCTIVOS AUXILIABLES.

Serán subvencionables aquellos proyectos de naturaleza no productiva que, dentro de las acciones de la submedida 19.2 descritas en el apartado 1.1 del presente régimen de ayudas, estén dirigidos al desarrollo y fomento de las potencialidades endógenas de la zona, así como a la ejecución de infraestructuras y servicios básicos para la población y la economía rural.

1.4.3. INVERSIONES Y GASTOS AUXILIABLES. PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.

En los proyectos de carácter no productivo, además de las inversiones o gastos auxiliares relacionados para los proyectos productivos, podrán incluirse como gastos o inversiones, los siguientes:

- a) Estudios y publicaciones sobre los sectores productivos o sobre la zona en general.
- Estudios y publicaciones para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
 - Estudios y publicaciones relacionados con la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura, ganadería y la silvicultura.
- b) Inventario, restauración, protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales, arquitectónico, etnográfico, etc.
- Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
 - Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
 - Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
- c) Actividades promocionales, certámenes feriales, etc. relacionados con el territorio o los sectores productivos.
- Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad.
 - Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.

d) Estudios de mercado.

- Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.

1.4.4. INTENSIDAD DE LA AYUDA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.

Los proyectos no productivos de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables. Los proyectos cuya titularidad corresponda a los GAL o a entidades públicas se podrán subvencionar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

En cada Estrategia de Desarrollo Local se establecerá la intensidad de la ayuda de cada proyecto subvencionable, respetando los importes máximos establecidos en el párrafo anterior. Esta intensidad de ayuda se definirá para cada Estrategia en base a criterios objetivos establecidos en el Procedimiento Interno de Gestión del GAL. Dichos criterios deberán tener una puntuación en base a 100 puntos y el porcentaje de ayuda deberá establecerse en base a la puntuación obtenida resultante de la aplicación de los mismos.

1.4.5. CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.

El importe máximo de la ayuda que podrá percibir un promotor por proyecto, no podrá superar los siguientes límites:

- Para los proyectos relacionados con las inversiones o gastos a que se hace mención en la letra b) del apartado 1.4.3.: 400.000 euros.
- Para los proyectos relacionados con las inversiones o gastos a que se hace mención en las letras a), c) y d) del apartado 1.4.3: 100.000 euros.

No obstante por parte del GAL se podrán establecer límites inferiores a los mismos.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión o gasto, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el GAL podrá solicitar al Director General, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

1.5. AYUDAS A LA FORMACIÓN.

1.5.1. BENEFICIARIOS AYUDAS A LA FORMACION. REQUISITOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado correspondiente para los proyectos no productivos.

1.5.2. PROYECTOS AUXILIABLES. FORMACIÓN.

Los cursos de formación auxiliares estarán orientados a fomentar las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

No se podrán financiar cursos de formación cuyo contenido no esté relacionado directamente con los planteamientos y objetivos específicos de la Estrategia, con los proyectos desarrollados con cargo a la misma o con las necesidades concretas del territorio de aplicación.

Los cursos se destinarán fundamentalmente a personas activas, en edad laboral (ocupadas o en situación de desempleo) que estén empadronados en cualquiera de los municipios que integran el territorio de aplicación de la Estrategia gestionada por el GAL.

1.5.3. GASTOS ELEGIBLES.

Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. Se consideran elegibles los siguientes gastos:

- a.– Los pagos a los asistentes a las actividades formativas en conceptos de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- b.– Los gastos del personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, dietas y gastos de desplazamiento).
- c.– Bienes consumibles no amortizables.
- d.– Amortización, alquileres y «leasing» de los equipos para la formación.
- e.– Amortización, alquileres y «leasing» de los edificios destinados a actividades formativas.
- f.– Costes indirectos:
 - Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para las personas con algún tipo de discapacidad.
 - Gastos de gestión.
 - Publicidad.
 - Suministros de oficina.
 - Documentación general.
 - Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.

No obstante, sólo serán subvencionables en los cursos de formación los gastos en los que realmente se haya incurrido y que sea justificable el pago, una vez descontados de su presupuesto total los posibles ingresos que se puedan obtener para los mismos (matriculas, etc.).

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento profesional, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de «pro rata temporis»).

En todo caso, los gastos correspondientes a las letras d, e y f, anteriores no podrán superar, en conjunto, el 25% del coste total subvencionable; los gastos señalados en la letra c corresponden al material entregado a los participantes en las actividades formativas. Los costes de dirección y coordinación se consideran incluidos en la letra f.

Además, en los cursos, jornadas, seminarios y resto de actividades formativas, se deberán respetar los costes, módulos, etc., que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural establezca en las órdenes de convocatoria de los cursos de formación gestionados a través de la misma. Pudiendo sobrepasarse los mismos, tan solo en aquellos casos en las que se disponga de la correspondiente autorización del Director General.

1.5.4. INTENSIDAD DE LA AYUDA.

Los proyectos de formación de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables.

Los proyectos de formación propios de los GAL y los de promotores públicos se podrán subvencionar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

Además, en los cursos de formación impartidos por empresas para sus empleados o para la incorporación de nuevo personal a las mismas, el porcentaje de subvención que se puede conceder será como máximo del 50% del gasto elegible.

No obstante, por parte del GAL, se podrán establecer límites inferiores a los mismos.

2.- SUBMEDIDA 19.3: PROYECTOS DE COOPERACIÓN.

Se aplicará este apartado a los proyectos de cooperación regional, interterritorial y transnacional, en los que participen GAL seleccionados en el Marco del PDR de Castilla y León para la aplicación de la Medida 19 (LEADER).

2.1. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Los proyectos de cooperación consistirán en la puesta en común de conocimientos técnicos y recursos humanos y financieros dispersos en cada uno de los territorios de aplicación y se inscribirán en orientaciones temáticas claramente definidas por los GAL, en sus Estrategias de desarrollo local seleccionadas.

2. La cooperación no se limitará a un simple intercambio de experiencias, sino que deberá consistir en la realización de una acción común e integrada, cuando sea posible, en una misma estructura.

3. Sin perjuicio de los objetivos concretos del proyecto, la cooperación ha de permitir el logro de una masa crítica necesaria para la viabilidad de un proyecto común y la búsqueda de complementariedades.

4. En todo caso, el proyecto de cooperación deberá representar una auténtica plusvalía para el territorio de aplicación.

2.2. GRUPO DE ACCIÓN LOCAL COORDINADOR.

1. Cada proyecto de cooperación se llevará a cabo bajo la coordinación y supervisión de un GAL, que se denominará GAL coordinador, sin perjuicio de que su ejecución pueda realizarse bajo una estructura jurídica común, en la que estarán asociados los GAL.

2. El GAL coordinador tiene la responsabilidad final de la ejecución del proyecto y es el canal de comunicación con la Dirección General competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para proporcionar la información requerida sobre el mismo.

3. El GAL coordinador podrá compartir el ejercicio de estas funciones de coordinación con entidades públicas o privadas que, por su especialización, dotación técnica, ámbito supracomarcal de actuaciones u objetivos, puedan contribuir eficazmente a la correcta ejecución del proyecto de cooperación. Estos acuerdos se formalizarán en Convenio a suscribir por el GAL coordinador y la entidad elegida que deberá aportar una auténtica plusvalía, por lo que los GAL cooperantes deberán aprobar su participación.

4. El GAL coordinador deberá tener asignadas unas funciones mínimas que evidencien su liderazgo real y en concreto asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) dirección y coordinación necesarias para elaborar, por sí mismo o en colaboración con el resto de GAL cooperantes, la documentación necesaria (memoria del proyecto; convenio; memoria final; informes anuales, etc.), así como para la ejecución del proyecto.
- b) promoción y seguimiento del proyecto de cooperación, incluida la publicidad, el intercambio de información y la elaboración de Informes de ejecución.
- c) verificación del cumplimiento de los compromisos operativos, financieros, etc., asumidos por cada participante.
- d) será el titular de los gastos comunes en que se incurra en el proyecto, correspondiéndole su posterior asignación entre todos los GAL participantes.
- e) recepción de la debida información por parte de los GAL cooperantes, y documentación suficiente, de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de ellos y pactadas en los acuerdos de cooperación, para la certificación final del proyecto.
- f) expedición de la documentación necesaria a los participantes que acredite la realización del proyecto de cooperación y que permita a los GAL cooperantes la certificación de su expediente individual. Los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones de coordinación, que puedan ser fácilmente segregados de los gastos normales de funcionamiento del GAL coordinador, pueden formar parte del propio proyecto de cooperación.

2.3. INVERSIONES Y GASTOS ELEGIBLES.

En función de la naturaleza del proyecto y de las actuaciones que formen parte del mismo, se consideraran elegibles las inversiones y gastos que se incluyen en los apartados 1.3.3 y 1.4.3. En el caso de que se incluyan acciones formativas será de aplicación lo establecido en el apartado 1.5.3.

Se consideran elegibles los costes relativos a la preparación técnica del proyecto y los costes relacionados con la ejecución del mismo. El presupuesto del proyecto de cooperación incluirá, identificándolos, los gastos previos efectuados por los GAL en la realización de estudios, preparación inicial del proyecto, etc., con anterioridad a la solicitud

del proyecto ante la Dirección General, que serán elegibles siempre que el proyecto de cooperación al que se imputen resulte aprobado.

En el caso de los gastos correspondientes al personal que vaya a estar imputados a la realización del proyecto de cooperación, le serán de aplicación las condiciones y los límites que, para los gastos de personal, se establece en el apartado 3.2.

Se considerarán elegibles, a excepción de los correspondientes a la preparación técnica del proyecto (que podrán ser anteriores a la fecha de solicitud), los gastos generados a partir de la fecha de la solicitud de aprobación del proyecto de cooperación a la Dirección General y hasta el 30 de septiembre de 2025.

2.4. ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS.

1.– Cada GAL cooperante debe obtener previamente el visto bueno de su Órgano de Decisión, respetando toda la normativa que le afecta y su propio procedimiento interno de gestión. Los proyectos de cooperación contarán con el acuerdo expreso de la totalidad de sus participantes, en el que se explicitará la responsabilidad y contribución operativa y/o financiera de cada uno de ellos en la preparación, ejecución y mantenimiento del proyecto de cooperación.

2.– Los proyectos de cooperación ajustarán su estructura y contenido a lo siguiente:

- GAL coordinador, identificación, domicilio social, acuerdo de designación, facultades y en su caso, convenio con la Entidad especializada, con la que se compartirán las tareas de coordinación.
- En su caso, estructura jurídica común adoptada para la ejecución del proyecto: estatutos, objetivos, distribución de responsabilidades.
- Protocolos, convenios u otros documentos de análoga naturaleza, en el que figuren los GAL y resto de los participantes en el proyecto así como los compromisos y responsabilidades asumidas por los mismos.
- Memoria del proyecto, en la que se plasme los Objetivos generales y específicos que se pretenden conseguir, resultados previstos y su contribución a la corrección de desequilibrios medioambientales, socioeconómicos, culturales, de empleo, etc.

2.5. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.

Los gastos comunes que se generen como consecuencia de la ejecución del proyecto, deberán ser abonados por el GAL Coordinador o por la estructura jurídica común prevista.

Los gastos de las actuaciones individuales serán pagados por cada GAL participante.

Para el abono de los gastos comunes relativos al proyecto de cooperación, los GAL podrán acordar la provisión de fondos a favor del GAL coordinador o de la estructura jurídica adoptada.

2.6. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Los proyectos de cooperación, con toda la documentación relativa a los mismos, serán remitidos por parte del GAL Coordinador a la Dirección General, que resolverá sobre la aprobación o no de cada uno de los proyectos presentados.

3.– SUBMEDIDA 19.4. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN.

3.1. ACCIONES DE LA SUBMEDIDA 19.4.

Los proyectos a subvencionar en esta submedida se incluirán en alguna de las siguientes acciones.

19.4.1.– Funcionamiento.

19.4.2.– Animación.

3.2. GASTOS ELEGIBLES.

Serán elegibles los gastos de funcionamiento de los GAL que se relacionan a continuación, comprendidos entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de septiembre de 2025.

a.– Los gastos salariales correspondientes al equipo de Gerencia, Técnico y Administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual con el GAL.

Respetando lo establecido en el Anexo n.º 10 de la ORDEN AYG/358/2015, de 30 de abril, los GAL son los responsables de la contratación de los miembros del equipo técnico encargados de la gestión de las Estrategias de Desarrollo Local.

En caso de tener que llevar a cabo nuevas contrataciones, se deberán respetar los principios de publicidad (mediante solicitud de trabajadores al Servicio de Empleo de Castilla y León y/o la inserción de la correspondiente convocatoria en el periódico de mayor tirada comarcal, así como en los tabloneros de anuncios de las Entidades Locales integrantes del territorio de actuación del GAL), mérito (deberán hacerse públicos los méritos que van a puntuarse y la valoración que se otorga a los mismos) y capacidad (valorando tanto la titulación como la experiencia que deberán estar relacionadas con las funciones a realizar).

En caso de llevarse a cabo dicho proceso selectivo, se designará un titular y dos suplentes (salvo que las plazas se declaren desiertas). Se podrá constituir una bolsa con los candidatos no seleccionados, con el fin de disponer de personal para resolver las posibles contingencias de bajas, cese de la relación contractual, etc.

Toda la documentación del proceso selectivo, deberá ser custodiada por el GAL.

No podrán formar parte del equipo técnico del GAL las personas que tengan algún cargo de elección pública con dedicación exclusiva, ni ningún otro personal al servicio de las Administraciones Públicas que resulte afectado por la normativa de incompatibilidades.

- b.– Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GAL (mantención, alojamiento, desplazamientos, etc.), a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- c.– Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el GAL a la Entidad Pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista un convenio específico.
- d.– En el caso de los gastos de desplazamiento, mantención y alojamiento sólo serán elegibles los correspondientes al equipo técnico, a los miembros del órgano de decisión y al responsable administrativo y financiero. Respecto a las indemnizaciones por razón del servicio, previa justificación documental, mediante facturas y comprobantes del pago, se consideran elegibles los importes justificados, hasta los máximos establecidos para el Grupo 2 en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, o en sus actualizaciones. Para los desplazamientos en vehículo particular, que se computarán desde la oficina del GAL hasta destino y viceversa, se consideran elegibles los importes justificados hasta el límite máximo del importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio establecido en el mencionado Decreto, o en sus actualizaciones.
- e.– Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local.
- f.– Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras medidas.
- g.– Alquiler de locales, adquisición o alquiler de mobiliario y equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local.
- h.– Gastos de animación, incluyendo dentro de los mismos los relativos al fomento de la participación ciudadana, la información sobre las actividades desarrolladas por el GAL, la divulgación de los objetivos que persigue el desarrollo rural participativo y los retos que plantea el cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales.
- i.– Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores, como suministros, gastos financieros, gastos en comunicación.

3.3. INTENSIDAD DE LA AYUDA. SUBMEDIDA 19.4.

En las operaciones correspondientes a gastos de funcionamiento y animación se podrá subvencionar el 100% de los gastos justificados.

3.4. CUANTÍA MÁXIMA. SUBMEDIDA 19.4.

A este tipo de gastos se podrá destinar un máximo del 25% de la dotación total de fondos públicos asignados al GAL.

4.– FECHAS Y PLAZOS.**4.1.– SUBMEDIDA 19.2.**

1.– Plazo de presentación de solicitudes: Desde la fecha señalada en la convocatoria como fecha inicial de presentación de solicitudes y hasta el 30 de noviembre de 2022.

2.– Fecha límite para la justificación de las inversiones: 31/08/2025.

3.– Fecha límite para la certificación de las inversiones: 30/09/2025.

4.2.– SUBMEDIDAS 19.3 Y 19.4.

1.– Fecha límite para la elegibilidad gastos: 30/09/2025.

2.– Fecha límite para la certificación de los gastos: 31/10/2025.

5.– COMPATIBILIDAD LEADER CON OTRAS AYUDAS.

Las ayudas concedidas para un determinado gasto por parte de los GAL en el marco de LEADER serán incompatibles con cualquier otro tipo de financiación con cargo al presupuesto de la Unión Europea. Por ello un mismo gasto no podrá ser financiado a la vez con las ayudas otorgadas por los GAL y a través de cualquier otro instrumento financiero o de cualquier otra vía de financiación que cuente con la participación de fondos procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

No obstante lo anterior, las ayudas concedidas en el marco de LEADER serán compatibles con:

- El apoyo del instrumento financiero del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, puntos 7, 8 y 9.
- Aquellas ayudas nacionales otorgadas por otras Administraciones, no cofinanciadas con Fondos Europeos.
- Aquella financiación pública adicional, no gestionada por el GAL, cuya finalidad sea minorar el coste de la financiación privada de un proyecto concreto, entendiéndose como tal aquella destinada a disminuir el coste de los avales y/o la bonificación de los intereses de los préstamos.

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública a la concedida en el marco de LEADER, se deberá justificar documentalmente que la suma de las ayudas recibidas no supera las intensidades de ayuda máximas establecidas en este régimen para proyectos productivos y para el resto de proyectos el 100% de las inversiones y gastos. En este supuesto, el GAL tendrá la obligación de comprobar, previo al pago de cualquier subvención, el cumplimiento de este requisito.

Las aportaciones de las Administraciones Locales a sus propios proyectos, y siempre que no estén participadas por fondos europeos, se considerarán a todos los efectos, como aportación privada.

6.- RESTRICCIONES Y LIMITACIONES.

Las ayudas a conceder en la aplicación de este régimen para LEADER, respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias y nacionales.

Por parte de los GAL se podrán establecer, en su Procedimiento Interno de Gestión, módulos de costes unitarios máximos o límites máximos de otra naturaleza a los gastos o inversiones que vayan de servir de base para calcular las ayudas.

6.1. LIMITACIONES GENERALES.

- El importe máximo de la inversión auxiliable por cada proyecto será de un millón de euros.
- Los costes de las inversiones subvencionables deberán ser evaluados bajo el principio de moderación de costes, de acuerdo con la normativa europea, mediante el sistema establecido por los GAL en su Procedimiento Interno de Gestión.
- Los proyectos que se financien con cargo a este régimen de ayudas deberán estar totalmente finalizados y en condiciones operativas para cumplir el destino para el que estaban previstos, en el momento de la certificación final y en cualquier caso antes de que finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.
- Los proyectos auxiliados por este régimen de ayudas deberán localizarse en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de cada una de las Estrategias de Desarrollo Local, establecido en el anexo 3 de la Orden AYG/287/2016, de 11 de abril. No obstante, en el caso de proyectos de cooperación entre GAL o la ejecución de proyectos cuya finalidad sea la realización o participación en actos promocionales, la actividad podrá localizarse fuera de dicho ámbito.
- No serán subvencionables:
 - Las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, a excepción de los correspondientes a los trabajos preparatorios de los proyectos de cooperación. No obstante, a petición razonada del promotor del proyecto, el GAL, podrá autorizar los gastos anteriores correspondientes a honorarios técnicos y gastos de estudios de viabilidad.
 - El impuesto sobre el valor añadido, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación reguladora del impuesto.
 - La adquisición de equipos de segunda mano.
 - Las aportaciones en especie.

6.1.1. LIMITACIONES RELATIVAS A PUBLICACIONES Y EVENTOS.

- En cuanto a las publicaciones, tan sólo podrán financiarse con el máximo establecido en el punto 1.4.4 aquellas que tengan un demostrado interés para

la comarca, que se destinen a su distribución gratuita y no puedan destinarse a la venta, figurando explícitamente en las mismas dicha circunstancia. En caso de publicaciones destinadas a su venta la ayuda máxima a conceder será la establecida para las pequeñas empresas en el punto 1.3.4.

- Podrán financiarse también actividades de promoción como certámenes feriales, eventos culturales y concursos hasta su tercera celebración. En este caso solo se podrán financiar con el máximo establecido en el punto 1.4.4 la primera celebración de los mismos, modulando la subvención en las dos siguientes, de modo que a la segunda se podrá conceder, como máximo el porcentaje de ayuda que se hubiese concedido a la primera minorado en un 30 % y a la tercera se aplique una minoración de 50% sobre la ayuda concedida a la primera de las mencionadas celebraciones.

6.1.2. LIMITACIONES A LA COMPRA DE TERRENOS E INMUEBLES.

La compra de terrenos e inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Compra de terrenos:

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) El coste máximo auxiliabile no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total subvencionable.
- c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado (Agente de la Propiedad Inmobiliaria o similar) o de un organismo debidamente autorizado (Cámara Oficial, etc.) que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

Compra de inmuebles.

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional aplicable al proyecto,
- c) El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención pública.
- d) El edificio no podrá destinarse a albergar servicios administrativos de carácter público.
- e) El coste máximo auxiliabile no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total subvencionable.

6.2. LIMITACIONES ESPECÍFICAS SUBMEDIDAS 19.2 y 19.3.

Además de las limitaciones o restricciones generales a la medida 19, en cuanto a las submedidas 19.2 y 19.3 se aplicarán las siguientes:

No serán subvencionables:

- Los gastos que supongan meras reparaciones, obras de mantenimiento o sustitución de equipos o de maquinaria sin que supongan mejoras. Los proyectos

de inversión deben suponer una novedad o implicar una transformación sustancial respecto de la situación inicial.

- Salvo en el caso de proyectos de rehabilitación del patrimonio arquitectónico, inversiones en inmuebles cuando los mismos no vayan a destinarse a una finalidad o utilidad determinada, y estén en condiciones de llevar a cabo la misma en el momento de la certificación y en cualquier caso antes de que finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.
- Ningún tipo de gastos propios del desarrollo habitual de la actividad.

7.- SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS, TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS, JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES Y GASTOS, RECURSOS Y PAGOS INDEBIDOS.

7.1. SELECCIÓN DE PROYECTOS.

Los GAL harán pública la convocatoria de ayudas de su Estrategia de Desarrollo Local que incluirá el Régimen de Ayudas, los criterios de selección de los proyectos, la baremación para la determinación de las ayudas y las posibles exclusiones específicas de proyectos que se establezcan en la Estrategia de Desarrollo Local.

7.2. TRAMITACIÓN DE PROYECTOS.

1. Cada GAL recabará los proyectos presentados, subsanará la documentación y los valorará de acuerdo a los criterios de selección de proyectos.

2. La selección de los proyectos corresponde al Órgano de Decisión del GAL. La resolución autorizando la financiación del proyecto deberá respetar el límite de la asignación financiera que tenga notificada la Estrategia para su desarrollo, en lo que respecta a financiación de proyectos.

3. Los Órganos de Decisión de los GAL no podrán aprobar un proyecto y autorizar su financiación sin el informe favorable de subvencionalidad emitido por la Dirección General Competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que será preceptivo y vinculante.

7.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES Y GASTOS.

En todos los casos, las inversiones y los gastos justificados deberán referirse a inversiones y gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de los proyectos. La justificación documental de las inversiones o gastos realizados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con el documento que asegure la efectividad del pago.

En todo caso las facturas deberán atenerse a lo previsto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y su concepto deberá mostrar su vinculación con la inversión auxiliable.

Para la plena acreditación de las inversiones, el órgano instructor podrá reclamar al beneficiario la aportación adicional de otros documentos de carácter económico, contable o fiscal.

7.4. RÉGIMEN DE RECURSOS FRENTE A LOS ACUERDOS DEL ÓRGANO DE DECISIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL.

El régimen de recursos frente al acuerdo del órgano de decisión del GAL de aprobación y autorización de financiación de un proyecto o frente al acuerdo de certificación de las inversiones, será el que se establece en la normativa reguladora de las subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, con carácter general; y la normativa reguladora del organismo pagador de la Comunidad de Castilla y León, con carácter particular, de manera que el promotor interesado puede interponer frente a dicho acuerdo, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y en todo caso, recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

7.5. RÉGIMEN DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

El procedimiento de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas por los GAL I o los promotores, se sustanciará conforme lo previsto en la normativa reguladora en materia de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León siguiendo el procedimiento de actuación del organismo pagador de la Comunidad de Castilla y León para la declaración y recuperación de pagos indebidos.

En el procedimiento de reintegro tendrá la consideración de interesado el GAL o el promotor, en función de quien sea el beneficiario (destinatario final) de la subvención indebidamente percibida.

8.- CLÁUSULA DE «MINIMIS».

No será de aplicación dicha cláusula a este régimen de ayudas.

9.- PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS.

La participación de los fondos cofinanciadores es la establecida en el PDR:

| | |
|---|-----|
| FEADER..... | 80% |
| Cofinanciación Nacional (AGE+JCYL)..... | 20% |

10.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA AYUDA FEADER.

1. Los beneficiarios de ayuda están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER por el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y, en especial, por lo señalado en el artículo 13.2 del Reglamento de Ejecución n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo el beneficiario en relación con las inversiones auxiliadas deberá reconocer el apoyo del FEADER mostrando: El emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER.

3. Se informará al público de la ayuda obtenida del FEADER presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de las inversiones cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a esas inversiones, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea a través del FEADER.

5. En todo caso, antes de la presentación de la solicitud de liquidación final o total, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo. Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la inversión y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión Europea a través del FEADER.

6. En todos los casos señalados en este artículo los carteles, placas y sitios web llevarán una descripción de las inversiones y los siguientes elementos:

- El emblema de la Unión Europea de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página web oficial de la Unión Europea.
- Una explicación del papel de la Unión Europea, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

Esta información ocupará como mínimo el 25% del cartel, placa o página web. El tamaño de los carteles nunca podrá ser inferior al estándar A0, mientras que el tamaño mínimo de las placas nunca podrá ser inferior al estándar A3.

7. El beneficiario deberá acreditar ante el GAL la puesta en marcha de sus obligaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER, en la fase que corresponda, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta resolución de concesión de subvención.

8. El beneficiario deberá cumplir sus obligaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER hasta la fecha de finalización del período de durabilidad de las operaciones.